

do y torana, amobiendo, y quitando, todo intruso, e illicito Deten-  
tor por todo rixos adto, amparandole, y mantenien-  
do en ella como vos por el presente le amparamos, y manutene-  
mos, y a habersela tomada, quiete, y pacificam<sup>te</sup>. sin contradiccion  
alguna, solo haga dar, y de por testimonio a que se remita  
un tanto autorizada a nra Secretaria de Camara para  
enguadda del dno que le compete; y asi mismo mandamos  
se acuda bien y cumplidam<sup>te</sup>. al Refexio de Juan Rodriguez  
contados sin faulto, y ventar. Dado en Mexico a diez e nro  
nio de mil, ochocientos cinco; y firmado a nra oñ por nro  
Gouernor y Vicario gñal = D. D. Eugenio Garcia = por mandado  
do a S. S. Y el obispo mi señor: D. Miguel Serapio Pezo. P. S.  
En inteligencia a todo lo qual, y a nro n.º titulo nro, por nros  
señores con el mayor respecto y veneracion, dixeron lo obe-  
dian, y obedieron como librado por sus Rey, y señor, man-  
dando seguir en todo, y por todo, como en el se contiene, y en  
su cumplim<sup>to</sup>. se le da a D. Juan.º Jose Promera Andreo Lucas  
Economio, y teniente Vicario, en conformidad del legitimo  
dex. g.º habiente, y a nombre del D. D. Juan Rodriguez  
a nra obediencia a nro beneficio curado segun, y en la forma  
que S. M. lo preuene, y manda, que desde luego dnos señores  
conceso, Justicia, y Regim<sup>to</sup>. estan prontos a seuntarlo con la  
solemnidad que se requiere, y es necesario, dandole testimo-  
nio a nro poder habiente a lo pidiese a nra acuerdo

A si lo acordaron, y firmaron dnos señores. James. Fee=  
D.º y nros de Fernes Juan Antonio  
V.º  
D.º Gonzalo Josef.  
Canovas fernandez

